

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN N° 016-DDSE-2020

DIRECCIÓN DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA,
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que, con fecha 16 de abril del 2004, se publica en el Registro Oficial, Suplemento 315, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el cual en su art. 4 de la referida norma legal, refiere: " ... Art. 4.- Dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 089, de fecha veintinueve de junio de 2018, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en su Art. 1, numeral 1.3. Literal b), delega a los Directores Distritales "supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante resolución, el nombramiento respectivo a los ganadores de las mismas. De igual manera velará por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas".

Que, mediante oficio No. 001-T.P.P.M 2020, el Teniente Político de la parroquia Manglaralto, remite el informe correspondiente sobre el proceso de elección efectuado en la Comuna "Valdivia", realizado el 23 de diciembre de 2019, para lo cual anexa el acta de elección y demás documentos habilitantes.

Que, la Unidad de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena- MAG, emite informe favorable sobre la documentación presentada, mediante Memorando No. MAG-UGDIATAELENA-2020-0028-M, de fecha 07 de enero de 2020, por lo que sugiere otorgar el nombramiento al cabildo electo de la Comuna "Valdivia".

Que, mediante Memorando No. MAG-UGDAJSTAELENA-2020-0008-M, de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por la responsable de la Unidad Jurídica de la Dirección, donde se verifica el cumplimiento de los derechos de la organización comunal en el proceso de elecciones de cabildo.

En ejercicio de la facultad que se concede en el Acuerdo Ministerial No. 089, en el Art. 1 numeral 1.3 literal b), dictado el 29 de junio de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna "Valdivia", domiciliada en la parroquia Manglaralto, del cantón y provincia de Santa Elena, que registró sus destinos durante el año 2020.

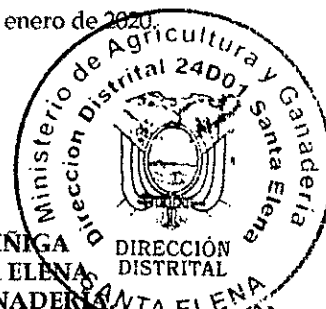
Artículo 2.- Extender el NOMBRAMIENTO para los siguientes miembros que han resultados electos:

PRESIDENTE	REYES YAGUAL ROLANDO REINEL
VICEPRESIDENTA	BELTRÁN BORBOR SANDRA BETTY
SECRETARIO	BACILIO AQUINO MIGUEL ÁNGEL
TESORERA	YAGUAL YAGUAL SANDRA MAGALY
SÍNDICO	YAGUAL ÁNGEL ITER FERNANDO

Artículo 3.- La notificación y entrega de la presente resolución al Presidente del cabildo 2020 de la Comuna Valdivia, le corresponderá a la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena- MAG.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Elena, a los 16 días del mes de enero de 2020.

MGS. RICARDO LAVIER VINUEZA INIÑA
DIRECTOR DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Lenín

Toda una Vida



JO

Art. 8º— Toda concesión de la Condecoración "Mérito Agrícola" se hará por el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo, en su caso, previo el expediente de méritos del candidato presentado por los Ministros de Previsión Social y Agricultura y de Relaciones Exteriores y Comercio.

Art. 9º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Previsión Social y Agricultura y de Relaciones Exteriores y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio de 1937.

(f.) Federico Páez.

El Ministro de Previsión Social y Agricultura,

(f.) Tnte. Cnel. S. V. Guerrero

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) C. M. Larrea

Es copia.—El Subsecretario del Ministerio de Agricultura,

(f.) Gonzalo Domínguez B.

Nº 141 bis

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

Considerando:

1º— Que, de acuerdo con los Decretos números 127 y 131 de siete y nueve de julio del presente año, la Caja de Seguro de Empleados Privados y Obreros funciona independientemente del Instituto Nacional de Previsión, desde el 1º del mismo mes;

2º— Que, por no haberse designado el personal de la Caja, sus funciones han sido ejercidas por los organismos del Instituto;

Decreta:

Art. 1º— Decláranse válidos los actos judiciales, administrativos y de cualquier otra clase y los contratos, verificados o que se verificaren durante el presente mes, por el Directorio, Comisión Ejecutiva, Gerente y más funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, en lo relativo a funciones o asuntos que corresponden a la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros.

Art. 2º— Declárase, además, que tales Directorio, Comisión Ejecutiva y Gerente no han perdido sus respectivas calidades y funciones, no obstante estar en vigencia los Decretos Supremos citados en el considerando primero. En consecuencia el Gerente continuará ejerciendo la representación legal, tanto del Instituto como de la Caja, hasta el 31 del presente mes.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto encárguese los señores Ministros de Previsión Social y de Gobierno.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio de 1937.

(f.) Federico Páez

El Ministro de Previsión Social,

(f.) Tnte. Cnel. S. V. Guerrero

El Ministro de Gobierno,

(f.) Cnel. M. Salgado R.

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social

(f.) Gonzalo Domínguez

Nº 143

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido; y

Considerando:

Que la Ley de División Territorial de la República no comprende los centros poblados, que con el nombre de Caseríos, Anejos, Barrios, Comunidades o Parcialidades subsisten dentro de la nacionalidad a la que, es necesario incorporarles;

Que a los referidos centros poblados se debe establecerlos y reconocerlos con derechos y obligaciones propios, para su desarrollo y desenvolvimiento sociales;

Que hay que dotarles de la debida representación legal y administrativa a fin de propender a su mejoramiento moral, intelectual y material;

Decreta:

La siguiente Ley de Organización y Régimen de las Comunas:

CAPITULO I

CONSTITUCION

Art. 1º— Todo centro poblado que no tenga la categoría de Parroquia, que exista en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que es conocido con el nombre de Caserío, Anejo, Barrio, Partido, Comunidad, Parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de "Comuna", a más del nombre propio con el que ha existido o se fundare.

Art. 2º— La Comuna está sujeta a la jurisdicción de la Parroquia Urbana o Rural dentro de cuya circunscripción territorial se halle.

Art. 3º— Las Comunas se regirán por la presente Ley, adquiriendo Personería Jurídica, por el sólo hecho de atenerse a ella.

Art. 4º— Administrativamente las Comunas dependen del Ministerio de Previsión Social.

Las atribuciones y derechos que a las Comunas se concede por la presente Ley, estarán supervigilados y dirigidos por el mismo Ministerio.

Art. 5º— Para poder constituir una Comuna es indispensable que el número de habitantes que pa-

dican habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.

Art. 6º.—Los habitantes de las Comunas podrán poseer bienes colectivos, como tierras de labranza y pastoreo, industrias, acequias de agua para fines industriales y de irrigación, herramientas y semovientes, establecimientos educacionales, etc.

Art. 7º.—Los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se hará en cada caso, según la mejor conveniencia de cada una de ellas, mediante la Reglamentación que se dicte libremente para su administración.

Art. 8º.—El órgano Oficial y Representativo de la Comuna es el Cabildo, integrado por cinco miembros, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.

Art. 9º.—En cada Comuna se establecerá un Registro, que será llevado por el Presidente y Secretario de Cabildo, en un libro en el cual se anotarán los nombres de todos los habitantes que residen en el lugar.

Art. 10.—Igualmente se llevará un Libro de Inventarios de los bienes en común que posea la Comuna, según el modelo que impreso proporcionará el Ministerio de Previsión Social. Una copia de dichos inventarios, autenticada por el Presidente y Secretario del Cabildo, se remitirá a dicho Ministerio.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACION

Art. 11.—En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el Cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el Registro, en un sitio de la Comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, a efecto de nombrar el Cabildo que ha de representarles en el año siguiente, contado desde el primero de enero.

Art. 12.—El día de la elección, constituirán los concurrentes en Asamblea General, cualquiera que sea su número, hombres y mujeres mayores de edad, presididos por el Teniente Político de la Parroquia, un miembro del Cabildo y un ciudadano elegido por éste, se procederá a la elección del Cabildo, mediante cédulas escritas o verbalmente, efectuando el escrutinio inmediatamente. Cada Cabildo expedirá el Reglamento más adecuado para el ejercicio de esta función en forma sencilla, el que será sometido a la aprobación del Ministerio de Previsión Social.

Art. 13.—El Cabildo, con mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere, por cualquier causa, de uno de sus vocales, eligiendo en reemplazo a otro ciudadano. En caso de acefalía total del Cabildo o por motivo de disenciones en su seno, el Ministerio de Previsión Social puede designar otro Cabildo por el tiempo restante.

Art. 14.—Debiendo el Cabildo representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, y teniendo, en particular, el manejo y administración de los bienes en común, es condición indispensable que, para ser miembro del Cabildo, la persona designada ha de ser de reconocida honradez y solvencia moral. En caso contrario, el Ministerio de Previsión Social, puede, tomando en cuenta esta causal, elegir otro Cabildo que represente con acierto los intereses de la Comuna.

CAPITULO III

DEL CABILDO

Art. 15.—Obligatoriamente el Cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Otras sesiones podrán tenerlas en cualquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el Secretario, por orden del Presidente o a pedido de dos vocales.

Art. 16.—Cuando el Cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia para la Comuna, para tomar cualquier resolución, oír previamente el Plebiscito Abierto, a una Asamblea General de los habitantes del lugar.

También el Cabildo recibirá en Asamblea General a los asociados de la Comuna, cualquiera que fuere el motivo a deliberarse, siempre que lo pidan por escrito o verbalmente un número no menor de veinte habitantes.

Art. 17.—Son atribuciones del Cabildo:

a) Dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubieren, en orden a la administración, uso y goce de los bienes en común;

b) Arrendar parte o el todo de los bienes en común, mediante escritura pública, por un tiempo que no pase de cinco años, y siempre que lo acuerde el Cabildo, por cuatro votos por lo menos;

c) Recibir y aceptar donaciones, legados o adjudicaciones que se hagan de bienes económicos a favor de la Comuna, con beneficio de inventario, bienes que serán considerados como Patrimonio en común de todos.

d) Defender en juicio y fuera de él, la integridad del territorio que pertenece a la Comuna y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común.

e) Adquirir para la Comuna bienes colectivos mediante operaciones comerciales, pudiendo contraer para este objeto, obligaciones de pago a plazos, con garantía hipotecaria de los bienes que adquirieren o de los que posee la Comuna, previa aprobación del Ministerio de Previsión Social.

f) Estudiar la división de los bienes en común que posee, o adquiera. La resolución de tal partición se hará previa aquiescencia de la Asamblea General y aprobación del Ministerio de Previsión Social. Igual procedimiento se observará en caso de enajenación, permuta y cambio de todo o parte de los bienes colectivos, y de transacción y arreglo en litigios de juicios civiles sobre dichos bienes.

g) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los asociados, cuya aspiración debe ser la primordial obligación y finalidad del rendimiento de los bienes colectivos.

h) Con el fin de poder cumplir con la obligación impuesta al Cabildo, en el inciso anterior, puede éste fijar una cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria para todos los asociados, dependiendo su cuantía de la capacidad económica de los habitantes. Con este mismo fin, el Cabildo puede poner contribución moderada por el uso de los bienes colectivos, previa aprobación del Ministerio de Previsión Social.

Art. 18.—En relación con los dos incisos anteriores, el Ministerio de Previsión Social prestará su apoyo directo a las Comunas, en todo lo que se refiera a su mejoramiento material e intelectual, ayudándoles en el financiamiento económico para la adquisición de bienes colectivos, como tierras de

labranza, instalación de industrias, obras de irrigación, etc., así como solicitará de los demás Organismos del Estado o de otras Entidades, su colaboración para llenar otras necesidades que no tengan relación con las atribuciones de dicho Ministerio.

Art. 19.—Entre los principales deberes y facultades del Presidente, son los siguientes; a más de los que determine el Reglamento de cada Comuna:

- a) Convocar las sesiones del Cabildo;
- b) Dirigir la discusión;
- c) Informar por escrito o de palabra al Cabildo

siguiendo de todas las principales gestiones y actividades del Cabildo cesante. Tal información se hará en sesión solemne, el 1º de enero de cada año, en el acto de posesión del nuevo Cabildo.

d) Suscribir todas las comunicaciones del Cabildo, las actas de las sesiones, las partidas de inscripción en el Registro y los Inventarios de los bienes colectivos del patrimonio común.

e) Representar oficialmente a la Comuna en cualquier acto público o gestión referente a ella.

Art. 20.—Las funciones de los demás miembros del Cabildo, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario, son las propias e inherentes a esos cargos, a más de las que particularmente les confiere cada Cabildo según las necesidades de la administración y del servicio público de la Comuna. Los cargos del Cabildo no serán remunerados.

Art. 21.—Ningún Notario podrá extender escritura pública que diga relación con los bienes colectivos de las Comunidades, sin previa comprobación de que se hayan observado fielmente las disposiciones constantes en el Art. 17. Si se llegare a extender escrituras públicas en contravención con estas disposiciones, tales instrumentos adolecerán de nulidad a costa de los que hubieren intervenido en su celebración, inclusive el Notario y el Registrador de la Propiedad, de llegarse a inscribir la escritura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22.—Para los efectos de la elección del primer Cabildo de las Comunidades, conforme a lo establecido en el Art. 11 de la presente Ley, se podrá efectuar tal elección en cualquier día, a partir de la promulgación de esta Ley, hasta el 31 de diciembre del año en curso. Los Cabildos elegidos entrarán en funciones inmediatamente y durarán hasta el 1º de enero de 1939. Los Terrientes Políticos se hallan obligados a efectuar esta elección a la mayor brevedad, designando día, hora y lugar conveniente para cada Comuna y de acuerdo con ella.

Art. 23.—Los Caseríos, Parcialidades, Comunidades, etc. que tuvieren Personería Jurídica en virtud de aprobación legal que se hubiere dado a su organización estatutaria, quedarán comprendidos en la presente Ley, por la que se regirán en el futuro.

Art. 24.— Encárgase de la ejecución de la presente Ley, a los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Previsión Social, Agricultura y Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de julio de 1937.

(f.) Federico Páez

El Ministro de Previsión Social,

(f.) Tnte. Cnel. S. V. Guerrero

El Ministro de Gobierno, Justicia, etc.,

(f.) Cnel. H. Salgado R.

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social

(f.) Gonzalo Domínguez B.

Nº 143

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

En uso de las atribuciones de que se halla investido:

Decreta:

Art. 1º.— Exonérase del requisito de licitación, de que habla el Art. 25º de la Ley Orgánica de Hacienda, para que el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil pueda importar del exterior, cincuenta extinguidores de incendios, por un valor hasta de quinientos dólares, para suministrarlos, a bajo costo, a los Cuerpos de Bomberos del Litoral y empresas particulares.

Art. 2º.— De la ejecución de este Decreto se encarga a los señores Ministros de Previsión Social y Defensa contra incendios y de Hacienda. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio de 1937.

(f.) Federico Páez

El Ministro de Previsión Social,

(f.) Tnte. Cnel. S. V. Guerrero

El Ministro de Hacienda,

(f.) Tnte. Cnel. H. A. Sáenz R.

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social,

(f.) Gonzalo Domínguez B.

Nº 144

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

Decreta:

Art. 1º.—El Decreto Nº 115, de 28 de junio último, rige también para los empleados municipales y de toda otra institución de Derecho Público.

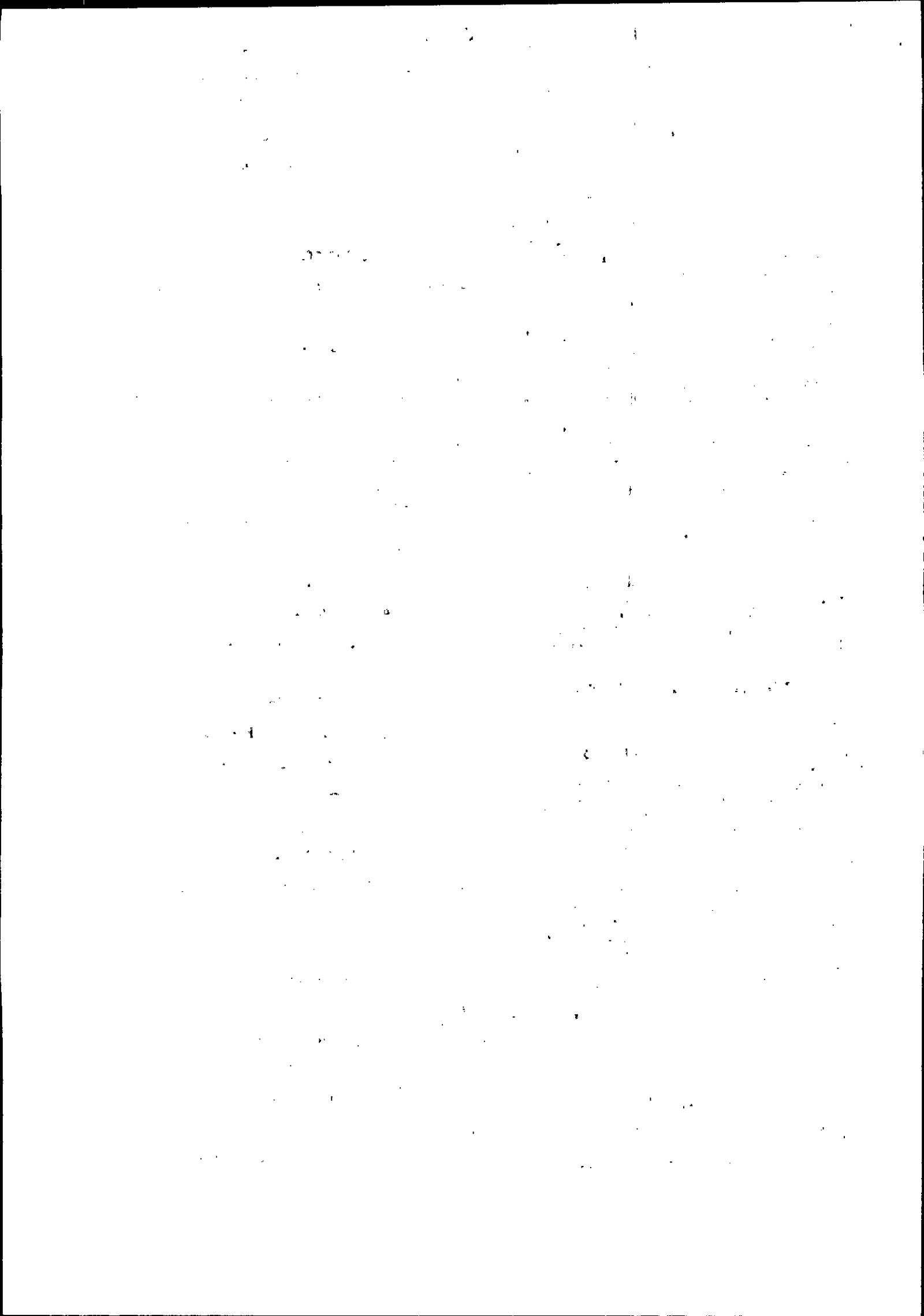
Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto encárgase a los señores Ministros de Previsión Social y de Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de julio de 1937.

(f.) Federico Páez

El Ministro de Previsión Social,

(f.) Tnte. Cnel. S. V. Guerrero



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

AÑO I — QUITO, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1976 — NUMERO 31

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-584
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en los Talleres Gráficas Nacionales

Tiraje 6.000 ejemplares.— Valor s. 2,90
Edición de 16 páginas

Suscripción Anual \$ 200,00

SUMARIO:

Detos.

DECRETOS:

- 91 Asciéndese a varios Oficiales del Ejército. 2
- 92 Reorganizase el Concejo Cantonal de Santa Cruz. 2
- 93 Nómbrase al Ing. Julio F. Muñoz R., Secretario General de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica. 3
- 94 Condecórase al Ternel. Av. Jaime N. Pazmiño V. 3
- 95 Condecórase al Suboficial Av. Julio M. Cabrera E. 4
- 96 Condecórase a varios Aerotécnicos de la FAE. 4

ACUERDOS:

- MINISTERIO DE EDUCACION:
- 3619 Apruébanse los Estatutos de la Federación de Establecimientos de Educación Católica (FEDEC) de Imbabura. 4
- 5611 Apruébanse los Estatutos de la FEDEC de Loja. 5
- 5616 Apruébanse los Estatutos de la FEDEC del Carchi. 5
- 5617 Apruébanse los Estatutos de la FEDEC de Cotacachi. 6
- MINISTERIO DE AGRICULTURA:
- 0036 Apruébase el Reglamento Interno de la Comuna "Valdivia". 6

- 0037 Prorrógase la comisión de servicios en el exterior en favor de varios funcionarios del Ministerio de Agricultura. 7
- 0038 Apruébanse los Estatutos de la Cooperativa "Nueva Valeriana". 7
- MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES:
- 13077 Déjase sin efecto Acuerdo N° 12954, mediante el cual se trasladó la Unidad de Política Internacional de Energía a la Dirección General de Hidrocarburos. 8

INTERMINISTERIAL: MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE FINANZAS:

- 13073 Beneficios de la Ley de Pesca en favor de la empresa PROMAINDE C. A. 8

INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 591 Concédese a la empresa CEISA un cupo anual de importación de materias primas. 9
- 592 Ampliase Acuerdo para que la empresa INFESA importe equipo auxiliar nuevo. 9
- 593 Ampliase Acuerdo para que "Hormigones Comprimidos Horcosa S. A.", importe equipo auxiliar nuevo. 10
- 594 Ampliase Acuerdo para que "Fábrica de Aceites La Favorita S. A.", importe equipos nuevos. 10

RESOLUCIONES:

DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION:

- 0901 Renuévase para el año 1976, la patente de Exportación de Banano a la Firma UBESA. 11
- 0002 Autorízase a ciudadanos peruanos para que inviertan en acciones de la empresa "Mina" C. A. 11
- 0003 Autorízase a varios inversionistas la adquisición de acciones de Compañía Industrial y Agrícola Ganarroz S. A. 12
- 0004 Autorízase al señor Jorge S. Jordán para que adquiera acciones de la empresa CINE. 12
- 0005 Renuévase la Patente de Exportación de Banano para 1976, en favor de varias empresas. 13

7. Agréguese un Art. en el que diga: "Declarada la disolución, que será resuelta con la presencia de las dos terceras partes de los Miembros, los bienes de la Federación pasarán a poder de la Curia Metropolitana de Quito"; y,
8. En el Art. final agréguese: "Con lo cual se tramitará ante el Ministerio de Educación Pública, para su aprobación legal".

Comuníquese.— En Quito, a 30 de diciembre de 1975.

f.) Gustavo Vásconez Vásconez, Gral. de Brig., Ministro de Educación Pública.

Nº 5617

EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

Vistos el Proyecto de Estatutos de la Federación de Establecimientos de Educación Católica de la FEDEC de Cotopaxi, con domicilio en la ciudad de Latacunga, y el dictamen favorable emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, según consta en el memorándum Nº 1286-AJ de 24 de diciembre de 1975.

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Aprobar los referidos Estatutos, con las siguientes observaciones:

1. En el Art. 2 suprimase la palabra "social" con su lugar agréguese: "socio cultural";
2. Después del Art. 5, al final, como Artículo siguiente agréguese: "En ningún caso y por ningún motivo, la Federación intervendrá en asuntos de orden político, de cualquier naturaleza que sea". Las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Las autoridades del Ramo, se entienden incorporados a los Estatutos, prevaleciendo en todo caso sobre su contenido.
3. En el Art. 6, el primer inciso dirá: "Son miembros de la Federación, los Panteles cuyos Rectores o Directores han suscrito el Acta de Constitución de esta Federación, y los que en adelante soliciten y fueran aceptados como Miembros, siempre que reúnan las siguientes condiciones:";
4. En el Art. 8 agréguese un numeral Quinto, que dirá: "Ninguna resolución de la Federación tendrá valor en contra de las disposiciones y órdenes de las autoridades del Ramo, en los asuntos técnicos y administrativos que imparta";
5. El Art. 9 debe suprimirse por improcedente;
6. Al final del Art. 24 añadir un numeral que diga: "Será responsable, personal y pecuniariamente, de todo el manejo económico de la Federación";
7. Agréguese un Art. en el que se diga: "Declarada la disolución, que será resuelta con la presencia de las dos terceras partes de los Miembros, los bienes de la Federación pasarán a poder de la Curia Metropolitana de Quito"; y,
8. En el Art. final agréguese: "Con lo cual se tramitará ante el Ministerio de Educación Pública, para su aprobación legal".

Comuníquese.— En Quito, a 30 de diciembre de 1975.

f.) Gustavo Vásconez Vásconez, Gral. de Brig., Ministro de Educación Pública.

Nº 0036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que se ha presentado ante la Dirección General de Desarrollo Rural de este Ministerio, la documentación requerida para la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "Valdivia", domiciliada en la parroquia Manglar Alto, del cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que la indicada Dirección, mediante Memorandum Nº 1687 DDR/OC de 11 de diciembre de 1975, ha emitido informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12 de la Ley de Reforma Agraria, 8 del Decreto Supremo Nº 462 de mayo 2 de 1974 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "Valdivia", domiciliada en la parroquia Manglar Alto, del cantón Santa Elena, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el literal d) del Art. 13, a continuación de las palabras "requerirá de la aprobación", suprimase las palabras "del Cabildo", y en su lugar dirá: "de la Asamblea General".
- En el Art. 18, literal a), a continuación de las palabras "hombres y", intercálase la palabra "mujeres".
- En el literal d) del Art. 18, a continuación de las palabras "quedaren a vivir en ella", agréguese las siguientes: "siempre que solicitaren su ingreso al Cabildo y fueren aceptados y anotados en el Registro Comunal".
- El literal b) del Art. 21, dirá: "El Cabildo sesionará ordinariamente el primer domingo de cada mes y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convocare o cuando por lo menos 3 de sus miembros lo solicitaren".
- En el Art. 24, a continuación de las palabras "que infringieren", suprimase las palabras "el Estatuto", y en su lugar dirá: "el Reglamento Interno".
- El literal d) del Art. 24, dirá: "Exclusión del seno de la Comuna, con la aprobación del Cabildo, la Asamblea General y la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Art. 2.— Ordenar su inscripción en el Registro de Comunas que para el efecto se lleva en la Dirección General de Desarrollo Rural de este Ministerio.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de febrero de 1976.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado.— f.) Ing. Gustavo González, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado.

Es Copia.— Certifico,

f.) Ing. Cristóbal Vela, Director Administrativo, Encargado.

Nº 0037

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
ENCARGADO,**

Considerando:

Que los señores Mayor Dr. Carlos Fonseca, Dr. Luis Aníbal Narváez e Ing. Gustavo Ulloa fueron designados mediante el Acuerdo Ministerial Nº 0057 de 26 de febrero de 1975, para que se trasladen a Costa Rica y Panamá en comisión de servicios, para la selección del ganado bovino y el control sanitario del importado por el Gobierno Nacional.

Que, la comisión de servicios en el exterior de los indicados funcionarios se ha prolongado por mayor tiempo del originalmente previsto en el referido Acuerdo Ministerial, para cumplir con la misión a ellos encomendada.

Que, el Consejo Supremo de Gobierno ha autorizado el viaje de los citados funcionarios mediante Oficio Nº 76-053-TL del 22 de enero de 1976.

Vistos los informes favorables emitidos por los señores Directores Nacionales de Personal y Presupuesto según Oficios Nº ONP-75-3204 y DNP-75-8454 del 27 de octubre de 1975 y Diciembre 29 de 1975, respectivamente.

Acuerda:

Art. 1º— Declarar prorrogada por ciento cuarenta días más, contados a partir del 25 de junio de 1975, la Comisión de Servicios en el Exterior de los señores Dr. Mayor Carlos Fonseca, Ing. Gustavo Ulloa y para el Dr. Luis Narváez por el lapso de 21 días a partir de la fecha indicada.

Art. 2º— Los comisionados nombrados en el artículo anterior tienen derecho a percibir los viáticos señalados para el efecto por el Art. 2º del Acuerdo Ministerial Nº 57 de 26 de febrero de 1975, con aplicación a la Partida Nº 1-331-0420-00-111-345 del vigente Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º— Erviase copia del Presente Acuerdo a la Contraloría General de la Nación, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de febrero de 1976.

f.) Ing. Marco Peñaherrera Gallardo, Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado.— f.) Ing. Gustavo González Córdova, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado.

Es Copia.— Certifico,

f.) Ing. Cristóbal Vela, Director Administrativo, Encargado.

Nº 0038

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que se ha presentado ante la Dirección General de Desarrollo Rural de este Ministerio, la documentación requerida para la aprobación de los Estatutos de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Nueva Valeriana", domiciliada en la parroquia Salitre del cantón Urbina Jado, provincia del Guayas;

Que el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, mediante oficio Nº 000277 de 14 de enero del año en curso, ha emitido informe favorable;

Que la indicada Dirección de Desarrollo Rural, con Memorandum Nº 78 DDR/OC de 20 de enero del presente año, ha emitido informe favorable; y, en la ejecución de las atribuciones que le confieren los artículos 112 de la Ley de Reforma Agraria y 112 de la Ley de Cooperativas,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Nueva Valeriana", domiciliada en la parroquia Salitre, del Cantón Urbina Jado, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, auméntese otro literal que dirá: "j) Trabajar en forma colectiva la tierra, no pudiendo dividirla entre sus socios".
- Antepóngase al Art. 18, otro inciso que dirá: "El principio del año económico de la Cooperativa se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año".
- A continuación del literal c) del Art. 24, agréguese otro literal que dirá: "d) Otro 15% de los excedentes se repartirán entre los trabajadores de la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 96 del Código del Trabajo".

Art. 2.— Calificar como socios fundadores de la Organización, a las siguientes personas: Dilberto Gabino Catro Quinto, Abdón Javier Adrián Vera, Wilmer Alfredo Sánchez Vera, Faustino Penila Saavedra, Máximo Sánchez Lara, Francia Gabriela Vera Sánchez, Gilberto Efraín Adrián Vera, Luis Beltrán Vera Sánchez, Cleopatra Eloisa Castro Alcivar, María Elena Vera Sánchez, Mauro Antonio Pinela Saavedra, Vicente Vera Sánchez, Macario de los Santos Vera Sánchez, Ignacio Ipólito Pinela Delgado, Atenor Teófilo Lamiña Mora, Tomás Ve-

46 -
Comata 43
Jus
3/4/02

31

Presidencia del Ecuador
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCIÓN
COMUNAS RURALES

Selección de varios Cabildos

Quito, a 7 de Enero



Señor
Presidente de la Comuna "Olón",
Manglaralto.- Prov. del Guayas.

HOY SE EXPIDIO ESTE ACUERDO:

Nº 15

EL JEFE SUPLENTE DE LA REPUBLICA,

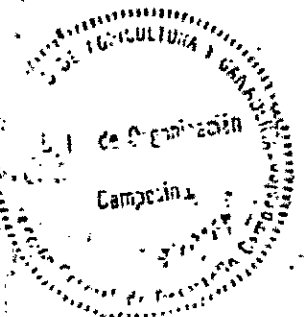
Visto el oficio Nº 76, de 19 de diciembre próximo pasado, del señor Teniente Político de la Parroquia de Manglaralto, del Cantón Santa Elena, en el que comunica que los moradores de las Comunas "Barcelona", "Sinchal", "San Pedro", "Valdivia", "Atravezo", "San Antonio", "Cadenate", "Río Chico", "Dos Manos", "Pajisas", "La Entrada", "San Francisco", "San José", "Olón" y "Montañita", han procedido a organizar los respectivos Cabildos que han de regirse de conformidad con lo dispuesto en el Artº 22 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; siendo su personal el siguiente:

COMUNA "VALDIVIA"

Presidente Sr.	Victor Manuel Vera
Vicepresidente "	Pedro C. de la Cruz
Tesorero "	Roberto Suárez
Hindico "	Homero Alejandro yélez
Secretario "	Santiago Yaguaj Egas

COMUNA "SAN PEDRO"

Presidente Sr.	Victor Peregrin Torán
Vicepresidente "	Obdulio Marín
Tesorero "	Cirilo Aquino
Hindico "	Victor Correal Vera
Secretario "	Bonifacio Marín



- 4 -
Comata y
sete
400/16

ACCIONES

Onite, a de de 195

- 2 -

COMUNA "SINCHAL"

Presidente	Sr. José Yáñez
Vicepresidente	" José Rivas
Tesorero	" Alberto
Síndico	" David C.
Secretario	" Eulogio R.



COMUNA "BARCELONA"

Presidente	Sr. Antonio Pozo B.
Vicepresidente	" Pastor Pozo
Tesorero	" Nicolás Bacilio
Síndico	" Ventura Domínguez
Secretario	" Manuel O. Quirumba

COMUNA "SAN ANTONIO"

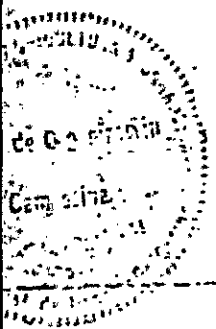
Presidente	Sr. Ramosio Alejandro
Vicepresidente	" Roberto Rivara
Tesorero	" Domingo Córdova
Síndico	" Alipio Córdova Hidalgo
Secretario	" Jacinto Suárez

COMUNA "RIO CHICO"

Presidente	Sr. Eloy Onofre Tomalá
Vicepresidente	" Eusebio Virgilio Tomalá
Tesorero	" Pedro Pablo Figueroa
Síndico	" Pedro María Suárez
Secretario	" Jacinto B. Fita

COMUNA "CADEATE"

Presidente	Sr. Carlos Echuz
Vicepresidente	" Víctor A. Suárez
Tesorero	" Julio Basilio
Síndico	" Segundo E. Vicuña
Secretario	" Antonio Pereraín Yaguaj



-48-
Cuanto y
Cto
50m00

OFICINA DEL SECREARIO
Ministerio de Previsión Social, Trabajo,
Agricultura e Industrias

SECCION:

Quito, a ... de ... de 19...

-3-

COMUNA "DOS MANOS"

Presidente	Sr. Pedro
Vicepresidentes	Libor
Tesorero	Juan
Sindico	Calisto
Secretario	Froil



COMUNA "PAJICA"

Presidente	Sr. Miguel
Vicepresidente	Pedro
Tesorero	Tobias
Sindico	Rafael
Secretario	Juan

COMUNA "MONTAÑITA"

Presidente	Sr. Lorenzo
Vicepresidente	Pedro
Tesorero	José
Sindico	Juan
Secretario	Filsofo

COMUNA "OLON"

Presidente	Sr. Bonifacio
Vicepresidente	Baldomero
Tesorero	Lorenzo
Sindico	Bonifacio
Secretario	Abraham

COMUNA "SAN JOSE"

Presidente	Sr. Silvino
Vicepresidente	Alejandro
Tesorero	Florencia
Sindico	Napoleón
Secretario	Agustín



40-
Cuarenta y
nueve
O'Dea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Fomento Social, Trabajo,
Agricultura e Industrias

SECCION:

UNTO:

Quito, a

de 1955



COMUNA "LA VITICOLA"

Presidente..... Sr. José Gonzalo Jaramila
Vicepresidente Pablo Franco
Tesorero Juan Chancay
Síndico Vicente Sosa
Secretario Santos Vidal Rojas

COMUNA "LA VITICOLA"

Presidente..... Sr. Juan Ariano Obrijen
Vicepresidente Marcos Jaime
Tesorero Guillermo Alvarado
Síndico Alfonso Sosa
Secretario Berquiniano Castillo

COMUNA "ATRAVESAJO"

Presidente..... Sr. José Mercedes Jaramila
Vicepresidente Manuel A. Izquierdo
Tesorero Juan de la Cruz
Síndico Luis P. Moreno
Secretario Brigido Floreanes

A O U R N A :

APROBACION. - Jefe del Consejo Nacional, en Quito, a 7 de octubre de 1955.
Por el señor Jefe Supremo de la República, - El Ministro de Previsión Social, - V. Gabriel García.

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento, y a fin que el Cabildo que Ud. preside formule el reglamento a que se refiere el Art. 12 de la Ley en referencial. Sirva, además, para a este Ministerio - la nómina del personal que integra la Comuna.

Lo Ud. atentamente

V. Gabriel García
Ministro de Previsión Social

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUICULTURA Y PESCA
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA
11 AGO 2015
SECRETARIO GENERAL MAGAP

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - SERVICIO
NACIONAL DE FERTILIZANTES. - DIVISION DE FERTILIZANTES QUIMICOS.
Quito, 24 de Junio de 1955. - La presente es copia de un expediente
que se encuentra en los archivos de este organismo.